

Art. 20. *Fondo social*.—Para 1980 el fondo social será por un importe de 300.000 pesetas, que se destinarán a actividades culturales, deportivas y recreo para todos los trabajadores de la Empresa.

Para tal efecto se creará un Comité de Actividades Culturales que será el encargado de la realización de las mismas y cuyas normas de actuación serán de conocimiento general a través de un reglamento.

Art. 21. *Seguro de vida y accidentes*.—La Empresa formalizará para los trabajadores fijos un seguro colectivo de vida y accidente en las siguientes condiciones:

a) Capital asegurado en caso de muerte, 1.000.000 de pesetas, más 250.000 pesetas por cada hijo menor de dieciséis años, o 500.000 pesetas en caso de que aquél sea invidente, gran mutilado o gran inválido físico o psíquico.

b) Capital asegurado en caso de invalidez total por accidente, 1.500.000 pesetas, más 250.000 pesetas por cada hijo menor de dieciséis años, o 500.000 pesetas en caso de que aquél sea invidente, gran mutilado o gran inválido físico o psíquico.

Para el presente año las primas serán abonadas por la Empresa. Para el siguiente año y sucesivos serán satisfechas en la siguiente proporción:

- a) Por la Empresa, el 70 por 100 del importe de la prima.
- b) Por los trabajadores, el 30 por 100 del importe de la prima.

Art. 22. *Enfermedad y accidentes de trabajo*.—Con independencia de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre prestaciones en caso de incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, el personal enfermo percibirá las prestaciones de la Seguridad Social incrementadas hasta el ciento por ciento del salario real que deba percibir, salvo en aquellos casos de manifiesto abuso en los que se instruirá expediente, oyéndose al Comité de Empresa o Delegado de Personal para determinar las sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO VIII

Alquiler de vehículos

Art. 23. *Alquiler de coches*.—Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descuento del 30 por 100 en los alquileres de vehículos propiedad de la Empresa.

CAPITULO IX

Aspectos sindicales

Art. 24. *Local*.—La Empresa procurará facilitar local adecuado al Comité de Empresa donde éste pueda desarrollar sus actividades.

Art. 25. *Tiempo libre*.—Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de hasta veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Los miembros del Comité de Empresa, previo acuerdo con la Dirección de la misma, podrán acumular sus horas sindicales en uno o varios miembros del citado Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Igualmente no se computará dentro del máximo legal el exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

Art. 26. *Garantías*.—Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal no serán despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido para el despido disciplinario.

Art. 27. *Atribuciones del Comité de Empresa y Delegados de Personal*.—El Comité de Empresa y Delegados de Personal, en su caso, con las representaciones sindicales, si las hubiere, estarán legitimadas para negociar en los Convenios de Empresa, recibir información, conocer el balance, modelos de contrato que se utilicen normalmente y todas aquellas competencias que puedan aplicarse según normativa legal vigente.

Art. 28. *Propaganda*.—La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios en que los representantes de los trabajadores podrán insertar sus comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma previamente a la dirección o titularidad del Centro.

Art. 29. *Asambleas*.—Los trabajadores, por petición de sus representantes o del 33 por 100 de la plantilla, tendrán derecho a realizar asambleas fuera de las horas laborales y se celebrarán en el Centro de trabajo, sujetándose dichas asambleas a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por falta muy grave.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera vigente.

Segunda.—Dentro de los treinta días siguientes al de la firma de este Convenio, se procederá a la creación de la Comisión Mixta de Vigilancia con los cometidos específicos de pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en Convenio le sean formalmente sometidas a vigilancia del cumplimiento del mismo.

La citada Comisión estará compuesta por seis miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará tres. Uno, al menos, de los miembros designados deberá haber pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cantidades que la Empresa viene abonando en concepto de plus especiales no sufrirán absorciones durante 1980, y sólo por el citado año.

En prueba de conformidad en todas las cláusulas, firman el presente Convenio en Madrid el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

10596

RESOLUCION de 8 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.».

Visto el expediente de Conflicto Colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación legal de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», y

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la mencionada representación de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», por el que se solicitaba la iniciación de procedimiento de Conflicto Colectivo, de ámbito interprovincial, ante el fracaso de las deliberaciones habidas para establecer el Convenio Colectivo interprovincial que para el año 1980 normara las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa y el dictado de Laudo de Obligado Cumplimiento en el que, resolviendo las cuestiones planteadas en el intentado Convenio Colectivo se fijen las condiciones del mismo para el año 1980;

Resultando que admitido a trámite el Conflicto Colectivo planteado, se convocó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 31 de marzo de 1980, a las once horas de su mañana, a reunión que continuó, tras nuevo escrito de la Empresa y citación, el 22 de abril de 1980, sin lograrse avenencia;

Resultando que en el trámite de este expediente se han adoptado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que en primer término debe establecerse que por razón de ámbito de aplicación del Conflicto formulado, que afecta a los trabajadores de varias provincias pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene determinada a favor de esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales;

Considerando que ante la situación fáctica de huelga en que se encontraba la Empresa, se suspendió la tramitación de este Conflicto Colectivo iniciado a instancia de dicha Empresa, suspensión que se ha levantado al no darse ya tal situación;

Considerando las dificultades económicas del sector al que pertenece la Empresa, la específica situación de ésta y sus perspectivas a corto y a medio plazo;

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente laudo de obligado cumplimiento para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», resolviendo Conflicto Colectivo suscitado por dicha Empresa en los siguientes términos:

Primero.—El presente Laudo tendrá vigencia de un año, que se extiende de 1 de enero a 31 de diciembre de 1980.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1980, los conceptos retributivos experimentarán un incremento del 10 por 100 sobre sus cuantías al 31 de diciembre de 1979.

Tercero.—En todo lo no previsto en este Laudo serán de aplicación los Convenios Colectivos que regían en los distintos centros de trabajo de la Empresa en 1979.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.